

DOCUMENTOS DEL PASADO

FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MONSERRAT

Señor Precidente = Siendo esta Iglesia una de las que estan al amparo y protección de Vss^a. a tenido mui gran parte en la dicha con que todas estas Provincias, se regosigan de tener a Vss^a. por superior y Padre en esa Real Corte de que no sesamos de darnos los parabienes y a Nuestro Señor las devidas gracias, por tan singular beneficio y con capellanes rendidos de Vs^a le aseguramos el concurso de Ntros. continuos sacrificios para los felices aciertos de su Govno.

Aviendo su Magd. que Dios gd., sido servido de despachar una Real Cedula para que en su virtud el señor Obpo. de este Obpado procediera a la erección de un Colegio Seminario en la ciudad de Cordova en Compa. del Govor. de esta Prova., lle-go dicha Cedula despues de fellecido dicho señor obisp y atendiendo a la gran utilidad que se sigue a todas estas provincias de otra fundación y aque de su dilación se pudieran seguir muchos daños y estando persuadidos, que aviendo muerto otro Señor Obpo es la voluntad de su Magd. pase la execución de dicha Real Cedula a este cavildo en sede vacante, tomamos la determinación de proceder a dicha erección y aunque para su mayor acierto en todo devieramos antes de proceder a ella recurrir a

la dirección de concejo de Vs^a como su Magd. lo manda en dicha Real Cedula no obstante por la gran distancia que ay desde este obispado a esa Corte y por lo que insta la breve execución de dicha fundación, juzgamos por acertado que echos los despachos de dicha erección se remitieran como aora los remitimos a Vs^a para que con su vista se sirva de advertirnos todo aquello que juzgare ser conveniente y conforme a los sagrados Canones y leyes de su Magd. en que no quisiéramos faltar un punto, que en todo no regularemos a la dirección y concejo de Vs^a a quien suplicamo que especialmente en el punto de devolver y cometer toda la Jur^{on}. ordinaria en el P^a Rector de la Compañía de Jesús a cerca del Govno. y conocimiento de las causas de los Colegiales, y su corrección perpetuamente, se sirva Vss^a. de advertirnos todo aquello que segun der^o y conforme a los sagrados Canones podemos y devemos hacer sin perjuicio de la Jurisdicción Episcopal y ordinaria que no es nuestro animo derogarla ni que en tiempo alguno se nos hagan cargo de ello, que siendo la materia de crección de Seminario tan nueva en estas partes, donde es tan escasa la luz y conocimiento perfecto de las disposiciones, y ápices de los sagrados Canones libramos todo el acierto de la materia en la dirección y concejo de Vs^a. de quien esperamos continuas ordenes, de su mayor servicio a quien acudirémos con la prontitud de sus menores capellanes de Vs^a, a quien Gde. Nro. Sor. en su grandeza como emos menester y con entera salud, ms. as. Santiago del Estero y Septiembre 14 de 11687 as. = Sor. Preste. Bmos. L. M. de Vs^a. sus menores capellanes = El Bach. José Bustamante y Albornoz = Dr. D. Juan Lasso de Puelles = Por acuerdo de los Ses. del Venerable Dean y Cavildo = Francisco de Alva = Secretario.

Mui Ilustre Sr. Precidente = La obligacion, en que se halla este cabildo, de procurar los acrecientamiento de esta República, nos precissa a escribir esta a V. S. en ocasión que se dispone la erección y fundación de un Colegio Seminario, para que en el se crie la Juventud de estas Provincias. Muchos años

a que se a deseado, y desea generalmente. Porque en todas tres no le ay sino en la ciudad de Santiago del Estero, cabeza de este obispado: pero de corto numero de muchachos; que solo aprenden gramática; porque no se leen en ellas mas facultades. En esta de Cordova ay Real Universidad en el Colegio de la Compañía de Jesús, con cathedras de Gramática, Philosophia, Theologia, Moral y Escholastica, con aplicación continua de los Maestros, y concurso de los estudiantes de todas estas Provincias. Y aunque muchos de ellos acaban sus cursos con lucimiento, y provecho, son muchos mas los que los interrumpen, y se malogran, o por falta de comodidad para el estudio, o por sobra de divertimento, que lo estorba. Unos y otros se remedia con el Colegio Seminario, y cuidado de la Compañía de Jesús, que lo ha de tener en su gobierno: por que faltara en él, divertimientos; y sobrara la comodidad, para las Letras. Así lo an experimentado esa ciudad de la Plata, La del Cusco, La de Lima, La de Quito, La de Santa Fé, y otras muchas de estos Reinos, y de Europa, que gozan de semejantes colegios. Por que han visto logrados a sus hijos, los an vistos doctos, y los an visto exemplares sacerdotes. Pero de toda esta en gran parte utilidad an carecido esta agora estas Provincias. Porque aun que varias personas, zelosas del bien público, y buena educación de la juventud en varios tiempos han intentado la fundación de este colegio nunca le han podido llevar a la execución por las dificultades, que embarazaban los medios; teniendo Nuestro Señor reservado esta obra para el Santo Zelo del Dor. Ignacio Duarte y Quirós, sacerdote docto y exemplar, y comisario de la Santa Cruzada, que ha ofrecido su patrimonio para la congrua dotación de este colegio en virtud de la licencia que su Magestad (Dios le guarde) fué servido conceder para su fundación; de que nos prometemos con seguridad muchas y grandes conveniencias; que solo se dilataran, lo que se detuviere la exucucion, que deseamos, y suplicamos a V. S. con la mayor instancia, y rendimiento que podemos, sin que pueda ser estorbo para ella la

reservación, que ha hecho el doctor Ignacio Duarte y Quirós por su vida del usufruto de los bienes que tiene donados; por que fuera de quedar ya asegurada la dotación para en adelante con la donación de la propiedad que esta hecha; y de no ser precisamente necesario el usufruto por agora, para el sustento de los colegiales, que han de entrar con la dote competente (y son ya muchos los que lo pretenden) como se experimenta en todos o casi todos los colegios Seminarios, que tiene la Compañía de Jesús a su cuidado en este Reino y en otros: en esta ciudad será más facil por la comodidad y abundancia de alimentos, y tener ya prevenidas y dispuestas el doctor Ignacio Duarte y Quirós sus casas, que están calle en medio del colegio de la Compañía de Jesús, para que se conviertan en Seminario luego, que llegue la aprobación y licencia de V. S.; con otros grandes y continuos socorros, que le dara, mirándolo como obra suya: pues los hallan en su liberalidad las comunidades Religiosas, y otras personas necesitadas de esta República. La qual recibirá de V. S. con este favor un singular beneficio, que durara siempre en su memoria, con perpetua estimación y agradecimiento. Guarde Dios la muy Ilustre persona de V. S. como todas estas Provincias necesitan para su feliz gobierno. Córdoba y Agosto' 20 de 1687 = Sr. B. La M. de V. S. Juan de Chanique. — Don Antonio de Burgo Zelis Quiroga. — Domingo de Villamonte. — Don Enrique de Ceballos Estrada. — Don Ignacio de Loyola Zavala. — Don F. Sancho de Paz y Figueroa. — Don Juan de Texeda Guzman. — Juan López de Fuente Seca. — Don Cristóbal Pizarro de Albornoz.

A la vista de los autos remitidos a V. S. por D. Tomás Félix de Argandoña Governador de la Provincia del Tucumán con las diligencias hechas en virtud de Zedula de su Magd. de 15 de Junio de 85 para la fundación del Colegio Seminario de Cordova, y cartas que en la materia escriven a V. S. los dos cavildos eclesiástico, y secular, y Stro. Gvor.

Dize el Fiscal, que el doctor D. Ignacio Duarte y Quirós,

vezino de la ciudad de Cordova Provincia del Tucumán deseoso de que en aquella ciudad, (en que ay Universidal) hubiese un colegio Seminario donde la juventud fuese enseñada y intruida en virtud y letras, y que estubiese a cargo de la Compañía de Jesús de aquella ciudad, comunico este su deseo con el colegio de la Compañía ofreciendo, que para la fábrica, y fundación haría donación de 30 mil pesos, y que la fundación avia de ser arreglandose en el modo de lla a la fundación y constituciones del Seminario de Quito.

Esta propocisión, fué muy agradecida y admitida por la Compañía, y assi por el R. P. Diego Francisco Altamirano, su Procurador General asistente en Madrid se representó a su Magd. en su Rl. Consejo de las Indias suplicando diese licencia para esta fundación, y que fuese en la forma referida. Concediósele y se le expidió Rl. Zedula año de 85, mandando al dtro. Governador, que juntamente, con el obispo reconociese las conveniencias y medios de congruencia que se refiere en la narrativa y que hallando ser ciertas, y cierta la dotación de los 30 mil pesos hiziesen los dos la erección, y fabrica del Seminario consultándolo también todo, para el mayor acierto desa execución con V. S. y otra Rl. Zedula del mismo tenor se expidió para el obispo. Quando llegaron estas Rl. Zedulas avian fallecido Govor. y obispo, y la Iglesia estava en Sedevacante, con que trato de executar lo D. Tomás Feliz de Argandoña sucesor del Govor. difunto el qual hizo informaciones, abaluo bienes, de que se avian de componer los 30 mil pesos, dispuso, que el dtro. Dor otorgase la donación, y paso a hacer la erección como con efecto la hizo, y agora la remite a V. S. para que aprovándola se execute.

Los reparos que el fiscal haze que dificultan la aprobación de V. S. son, no averse guardado la forma que su Magd. manda, se tenga en la diligencia y erección, pues cometiendolo su Magd., a dos, no pudo obrar el uno, sin el otro especialmente, siendo el que falto el Prelado con cuya madurez, y consejo se

obraría con toda circunspección. Y la falta del Prelado en este caso parece no la puede suplir la sede vacante, porque, aunque en ella, se trasfiere la jurisdicción ordinaria del Prelado difunto con lo es la erección de un Seminario, pues lo ordena y manda assi a los Prelados el Sto. Concilio de Trento, parece, que no puede la sedevacante usar desa jurisdicción ordinaria no siendo contenciosa, y necesaria de tal suerte, que de no exerserla, se causaría grave daño, y en este caso no se causa, pues ya la dotación esta otorgada, por escritura y donación entre vivos, y se puede aguardar al nuevo Prelado. El qual si quando viniese hallara executada esta fundación y erección podría muy bien rebocar la omnimoda jurisdicción que en esta erección de Córdoba se le concede a la compañía, y que visite el colegio, y tome cuenta a su administrador y aunque esto, y aun más cometer el obispo de Quito a la Compañía, pues le cometio todo el derecho que el concilio le daba, pero Milito alli para usar de tanta largueza lo que no milita en Córdoba, pues en Quito tenía obligación aquel Prelado de fundar Seminario por ser ciudad donde está la Chatedral, y tener congrua fija de tres por ciento de las rentas Eclesiasticas y aver de asistir aquellos colegiales todos los días de fiesta a la Chatedral. Y en Córdoba falta todò esto pues no tiene el obispo obligación de fundar Seminario, sino en su Chatedral donde esta fundado, ni tampoco en Córdoba, se halla la congrua de tres por ciento, porque ese deve emplearse en el Seminario de la Chatedral, — Y el no aver de asistir a la Iglesia de Córdoba mas de tres días en el año, que assi lo dispuso el Governador.

Con que la personal asistencia del obispo para hazer la erección parece indispensable, y que se deve aguardar para hazerla, con que también se previenen y escusan para lo futuro embarazos y pleitos entre Prelado y Compañía.

Y no solo se faltó en las diligencias y erección dada en dtra. Rl. Zedula de que con consejo y parecer de tres, Prelados, Precidente y Governador se obrasen; sino a la que se dispone

por el Sto. Concilio de Trento, que manda que el obispo para hazer la erección consulte dos diputados para conferir, y consultar = Con que sin asistencia destos dos diputados sería nula la erección, y diligencias hechas por solo el obispo; quanto mas lo serán las hechas solamente por el Govor. Capn. de Cavallos Corazas.

Otro reparo es, que la narrativa, que en el consejo se hizo fue siniestra, y en Córdoba no se a verificado, pues la dotación no es de 30 mil pesos, sino mucho menos, y tanto, que puede reducirse a cortisima cantidad, por que la dotación y donación, que otorgó el dtro. Dor. fué con condicion, que el usufruto lo ade gozar por los días de su vida, y que ade poder hazer en su testamento las mandas y legados que quisiere, y que se pague su funeral, y entierro, con que si quiere puede legar 20 mil pesos, que aun no es verosimil de la piedad y zelo de dtro Dor. basta que sea posible, y mediante el conciderar su Magd. efectivos los 30 mil pesos dize en su Rl. Zedula, que por ser la dotación tan considerable permite se pongan las armas del fundador en el Colegio, y con efecto el Gov^{or}. puso en uno de los capítulos de la llamada erección, que sean de poner las armas del dtro. Dor. en el colegio.

Otro reparo es, que siendo assi que su Magd. manda, que esta erección se arregle por la de Quito. En algunos casos a exedido el Gov^{or}., pues ordenándose en la de Quito, que los Colegiales asistan a la Cathedral todas las fiestas solemnes del año dispuso que en Córdoba no ayan de asistir más que tres días en todo el año. Y siendo assi, que en la de Quito no traen los colegiales corona Rl. en la Veca, y que aquel Seminario, no se intitula Colegio Real: Dispuso el Gov^{or}. en esta erección que los Colegiales tragesen Corona en la Veca, y declaro que el Colegio Seminario fuese Colegio Real, con todas las preeminencias que como a tal le pertenecen.

También a accedido en conceder a la Compañía la innomoda Juridisión, porque para esto no le da facultad su Magd, y la

justicia ordinaria abra de tener jurisdicción en los Colegiales, que no tubieren orden, que los exima. Pues la omnimoda jurisdicción que el obispo de Quito transferio, y concedio a la Compañía, fué ramo de su jurisdicción Eclesiastica, que con breve pontificio pudo; empero no le transfirio, ni pudo concedr nada de la jurisdicción RI.

Por lo referido parece, que no deve, ni puede V. S. prestar el consentimiento ni aprovacion de dtra. erección, pues oy no está en estado de hazerse, y en todo hará V. S. lo que fuere servido, que será lo mejor. — Dr. D. Francisco de Cárdenas.

(Continuará)
